



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**MODIFICACIONES AL DECRETO DE CREACIÓN DE FINABIEN**".

Ref. 320/0002/050924

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2024

MTRO. RICARDO DARIÉN CHELÉN OJEDA
Director de Planeación, Evaluación e Información Institucional
Financiera para el Bienestar
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**MODIFICACIONES AL DECRETO DE CREACIÓN DE FINABIEN**", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por Financiera para el Bienestar (FINABIEN) el 4 de septiembre de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día hábil siguiente¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto reformar el artículo 1o; los incisos d), e) y f) de la fracción II y las fracciones VI, IX, XI y XIV del artículo 3o del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales³.

Lo anterior, a efecto de garantizar la continuidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones y financieros prestados por FINABIEN, a través de la infraestructura compartida de la Comisión Federal de Electricidad, fortaleciendo la inclusión financiera mediante la reestructuración del organismo, en beneficio de la población vulnerable en zonas urbanas y rurales de difícil acceso.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, debido a que el campo de aplicación es al interior de la Administración Pública Federal, en beneficio del interés general.

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² <http://cofemersimir.gob.mx/>

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de agosto de 1986 y sus posteriores modificaciones.

⁴ Publicada en el DOF, el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

AGAO/GMCC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la FINABIEN podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal⁵.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

AAGAO/GM/BC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

